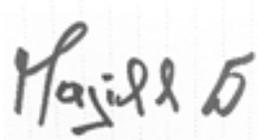


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de octubre de 2022. A despacho del señor juez informándole que el término del emplazamiento de la demandada, señora MAYLI SOFÍA ACEVEDO RAMÍREZ, se realizó y venció sin que, transcurrido el término, la misma haya comparecido al proceso. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00317
Auto interlocutorio nro. 1566**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de la demandada, señora **MAYLI SOFÍA ACEVEDO RAMÍREZ** y en consideración a que el edicto emplazatorio fue inscrito en el registro nacional de emplazados, dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procede el despacho a nombrar un curador *ad litem* que la represente en este proceso (Art. 108 C. G. del P.).

Para el efecto se designará a un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C. G. del P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNASE a la Dra. **MARIA EUGÉNIA MASCARÍN TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.317.110 y portadora de la T.P. nro. 120.589 del C.S. de la J, quien puede ser ubicada en la calle 22 nro. 23-23, Edificio Concha López, oficina 106 de Manizales, Caldas, a través del teléfono celular nro. 3113611405 o por intermedio del correo electrónico maria.eugeniamt@hotmail.com en el cargo de **CURADORA AD LÍTEM**, para que represente a la demandada,

señora **MAYLI SOFÍA ACEVEDO RAMÍREZ**, en este proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **LAURA MELISSA MÁRQUEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.833.669, en contra de la misma, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P).

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P., y a través de correo electrónico del contenido del auto que ADMITIÓ la demanda, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18444b74bbde80853b07ca2690dd9863678067b34e34d266fe0b3ee27a3b760a**

Documento generado en 28/10/2022 08:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>